✠

Señor.

DON Pedro Manuel Colon de Portugal, Almirante, y Adelantado Mayor de las Indias, Duque de Veragua, Duque de la Vega, Marques de Xamayca, Conde de Gelves, Cavallero de la ſoberana Orden de el Tuſon, Capitan General de la Caualleria de hombres de armas de el Eſtado de Milan.

Dize, que ha ſucedido en los ſeruicios de el Almirante D. Chriſtoual Colon, deſcubridor, y primero Conquiſtador de las Indias Occidentales, Nueuo Mundo incognito, haſta el tiempo de eſte Iluſtre Capitan, que con ſumas fatigas, y trabajos las deſcubriò, para honor, y vtilidad de la Corona de Caſtilla, dominando en ella los glorioſos Reyes Catolicos los ſeñores D. Fernando, y Doña Iſabel, donde ha logrado eſta Corona, para ſu mayor exaltacion, infinitas riquezas, y dilatados Reynos, que compuſieron vna nueua Monarquia, mayor que todas las de el mundo, cuya dilatacion ignora los terminos.

Empero aun mas que en las riquezas que ha contribuido de inumerables teſoros, es en ſumo grado apreciable àzia el ſeruicio de Dios, por la dilatacion de la Fè, y extirpacion de la Idolatria en aquellas Prouincias: conſideracion que ſe hizo tanto lugar en el Catolico cuidado de los Reales predeceſſores de V. Mag. que no dexaron mayor vinculo à ſus ſuceſſores, que la glorioſa propagacion de la Fè en aquellas gẽtes, en reconocimiento de quanto enſalçaua el Altiſsimo ſu Catolico zelo, y ſiempre vencedoras armas: cuyo no eſperado, ni imaginado progreſſo, aun tiene ſuſpenſa la admiracion de las otras Naciones.

Siguieronſe à tan ſingular ſeruicio las honras de ſus Mageſtades los ſeñores Reyes Catolicos, cumpliendo al Almirante quanto auian capitulado con èl antes de ir al deſcubrimiento; porque no fueron premios voluntarios de ſus Mageſtades, ſino contratos hechos con D. Chriſtoual Colon: en cuya virtud fue à deſcubrir las Indias, y en eſſa atencion puſo mucha parte de ſu hazienda; para eſta empreſſa, que buſcò,

A pa-

pagando crecidas vsuras; porque los señores Reyes Catolicos solo gastaron vn quento de marauedis, que fue lo que tuuieron de costa à esta Corona aquellos dilatados Reynos, y peremnes riquezas.

Lo contratado fue, darle titulo de Almirante de las Indias, con las mismas preeminencias que le tenia en Castilla Don Alonso Henriquez.

Que se le auian de pagar los derechos de el Almirantazgo, y mas la octaua parte de lo que fructificassen las Indias.

Los Virreynatos perpetuos de ellas, para el, y todos sus sucessores.

Que si quisiessen poner la octaua parte de la costa en las armaduras de Flotas, lleuassen la octaua parte del beneficio, y ganancias, como consta por el Real priuilegio dado en la Vega de Granada año de mil quatrocientos y nouenta y dos, y otras cedulas.

Este mismo año passò à descubrir las Indias el Almirante, y auiendo buelto à España con grandes riquezas, le honraron sus Magestades, recibiendole en la Ciudad de Barcelona, en Teatro publico, donde le dieron assiento igual à sus Magestades, debaxo de el Real Solio, y el tratamiento de Grande de Castilla, que aora llaman de primera Classe (que con esta singularidad tomò possession de la Grandeza la Casa de el Duque) confirmandole sus Magestades lo que auian capitulado con èl en esta primera buelta à España, que fue año de mil quatrocientos y nouenta y tres, como parece por priuilegio especial deste año, y por otro de el de mil quatrocientos y nouenta y siete, y en todos estos priuilegios, y contratos se expressa ser para sus descendientes, y sucessores en su mayorazgo.

Presto desempeñò D. Christoual Colon la hazienda Real de el vn quento de marauedis que auia gastado, pues en los diez años siguientes, que fueron los que gozaron sus Magestades las Indias, vinieron à España sesenta millones de reales de a ocho, sin las perlas, piedras preciosas, y otros frutos.

Dignaronse los señores Reyes Catolicos de honrar este Ilustre Cauallero, confessando, que de su mano auian recibido aquellos Reynos, y tesoros, con estas palabras: *Acatando los leales, è grandes, è continuos seruicios que vos el dicho Almirante nos auedes fecho, è esperamos nos fareis: especialmente en des-*

descubrir, è traer à nuestro poderio à las dichas Islas, è Tierra Firme, è RECEBIDOLAS DE VOS, &c.

Todo lo referido posseyò el Almirante Don Christoual Colon, y su hijo D. Diego en quieta, y pacifica possessiõ de Virreynatos perpetuos, honores, y derechos, continuando Don Diego el exito de las conquistas con el mismo zelo, lealtad, è inteligencia que su padre.

A D. Diego sucediò D. Luis Colon de Toledo su hijo en menor edad, por cuya causa vino à España con su madre Doña Maria de Toledo, necessitando de dar corriente à las dependencias de su Casa, posseyendo esta Corona la Magestad Cessarea del señor Emperador Carlos V. y estando ya mas tẽplado aquel feruor con que los señores Reyes Catolicos auiã atendido à tan grandes seruicios, parece deseò su Mag. reformar estas mercedes, sobre que huuo pleito que durò diez años. Comprometieronse el señor Emperador, y Doña Maria de Toledo la Virreyna, como Tutora, en el Cardenal de Loaysa, Presidente de el Consejo de las Indias, el qual por su sentencia, que pronunciò el año de mil quinientos y treinta y seis, aplicò à Don Luis Colon lo siguiente.

El Titulo de Almirante de las Indias, con sus honores, y derechos.

Diez mil ducados de renta en las caxas de las Indias.

La Isla de Xamayca, y todo lo en ella cõtenido, espiritual, y temporal, reseruando en si su Magestad Cessarea, la suprema jurisdicion, y el poder hazer fortalezas en ella.

Que eligiesse el titulo de Duque, Conde, ò Marques de ella. Veinte y cinco leguas de tierra en quadro en la Prouincia de Veragua, con titulo de Duque (fauor que fue muy singular, por no auer dado su Mag. del señor Emperador Carlos V. este titulo, sino à la Casa del Almirante de Castilla, haziendole Duque de Medina de Rioseco, y al Almirante de las Indias, haziendole Duque de Veragua.)

Los Alguazilazgos mayores de la Audiencia, y todas las Ciudades de la Isla Española.

D. Luis Colon de Toledo, tercero posseedor, tuuo tales dificultades sobre el cumplimiento de lo acordado en la sentencia del cõpromisso referido, que se viò forçado à hazer otro el año de mil quinientos y cinquenta y seis, por donde ocasionandole su omissiõ, quedò solo cõ los titulos, honores, y pree

mi-

minencias de Almirante, y Adelantado Mayor de las Indias, Duque de Veragua, y de la Vega, Marques de Xamayca.

La Isla de Xamayca con su jurisdicion, mineros, frutos, tierras, y todo lo contenido en ella, en la forma de la sentencia del Cardenal de Loaisa, y otros siete mil ducados de renta, que juntos con los diez mil que ya tenia, son los diez y siete mil ducados, que oy tiene la Casa en las caxas de Panamà.

A esto se estrecharon aquellos primitiuos premios que de parte de D. Christoual Colon, y sus herederos se cumplieron con tantas ventajas, como lo admira el mundo. Mas el año de mil seiscientos y cinquenta y seis, el enemigo Ingles se apoderò de la Isla de Xamayca, sin dificultad alguna; porque como reseruò su Mag. en si el fabricar fortalezas para su custodia, no se pudo hazer mas defensa que aquella que concediò el tiempo, y alimentò la confiança, y Real seguridad, contra vna interpressa de vna Armada poderosa, que puso Exercito en tierra.

Siguieronse luego las pazes de esta Corona con la de Inglaterra, en que se incluyò à fauor de aquella la possession de la Isla de Xamayca.

El Almirante Duque D. Pedro, padre del suplicante, se hallaua entonces siruiendo el cargo de Capitan General de la Armada, y aunque reconociò serle de tanto perjuizio lo capitulado azia la perdida de estado tan considerable, y rẽtas, se resignò en la Real resolucion, posponiẽdo la razon del bien publico al particular, confiando (como es justo) en que su Magestad le daria satisfacion de daño tan considerable en su hazienda, autoridad, y señorio, pues no cabe en su Real benignidad, y justificacion, como padre vniuersal de todos sus vassallos, que el beneficio de vna paz se ajuste à costa del interès de vn vassallo, sin que se assegure la Real conciencia, y el verdadero vso de la justicia distributiua, con darle correspondiente, segura, y breue satisfacion. Mas teniendo en la estimacion del Duque su padre primero lugar el seruicio de su Magestad, no quiso suspenderle por acudir al remedio de sus interesses particulares. Hasta que con ocasion de venir à esta Corte el año de mil seiscientos y setenta y vno, puso en la noticia de su Mag. de la Reyna nuestra señora, las razones que podian informarla de quanto perjuizio se le auia seguido de auer dado al Ingles aquella Isla, teniendo su Mag. presente,

que

q̃ era de vn nieto del que diò à esta Corona todas las Indias.

Su Mageſtad, con ſuma benignidad, remitiò el Memorial à ſu Conſejo de las Indias, por decreto de treinta de Enero de ſeiſcientos y ſetenta y dos, para que la conſultaſſe lo que ſe ofrecieſſe. Y auiendoſe dado traslado al Fiſcal, reſpondiò, que eſte negocio, ſe debia tratar en juſticia, en cuya conformidad conſultò el Conſejo, à que ſe dignò ſu Mageſtad de poner eſte decreto: *Tendrè preſente la repreſentacion del Duque.*

Mas ſiendo neceſſario à eſte tiempo ir à continuar el ſeruicio de ſu Mag. en el pueſto de Virrey de la Nueua Eſpaña, ſuſpendiò las nueuas inſtancias que pudo hazer, y falleciò ſin adelantar mas eſta inſinuacion; però auiendo V. Mag. entrado à la poſſeſsion, y glorioſo dominio de ſu dilatada Monarquia, y el ſuplicante ſucedido en la Caſa, y Eſtados de ſu padre, y hallandoſe proximo à paſſar à Milàn, à ſeruir el pueſto, que V.M. le ha hecho merced de Capitan General de la Caualleria de hombres de armas de aquel eſtado, no eſcuſa el ponerſe à los pies de V.Mag. deſde donde le repreſenta el graue daño, que ſe ha ſeguido à ſu hazienda, auiendo quedado ſu derecho tantas vezes capitulado, y tantas vezes comprometido en tan eſcaſa vtilidad, que ſolo goza diez y ſiete mil ducados de renta en las caxas de Tierra-Firme, y pone à los ojos de la Real piedad de V.Mag. la conſideracion de quan ſenſible le ſea, que goze vna Nacion Eſtrangera aquella Iſla, llaue principal de las Indias, que deſpues de tantas tormentas de pleytos, auia ſido la tabla en q̃ ſe librò el merito de ſu Caſa, fragmento, que le auia quedado, para iluſtre padron à la poſteridad de los eſclarecidos ſeruicios que hizo à eſta Corona, y à la Igleſia de Dios, el Almirante D. Chriſtoual Colon. Y para reuerente memoria de quanto le honraron, y feuorecieron los glorioſos anteceſſores de V.Mag. cuya generoſa, y juſtificada prouidencia, atẽdiò dignamente à que ſe eternizaſſen ſu Real gratitud, y tan notables ſeruicios, à cuya declinacion de premios ſe ſigue el natural deſconſuelo; pues aſsi como no podrà nadie de quãtos hã ſido, y ſõ buenos ſeruidores de ſus Reyes, negar, que los hechos del Almirante, fueron los de mayor cõſequencia que ſe han logrado en el mũdo: aſsi paſſa la vniuerſal nota à admirar el que no tenga eſta Caſa para ſu luſtre, menos, que el que menos tiene, ſino que ſe puede contar por nada, y no à la proporcion de los referidos ſeruicios, y contratos,



ſino à la poſsibilidad de poderſe mantener, como el de mas infima repreſentacion.

No pone el Duque à los ojos de V. Mag. el parangon de los ſeruicios de otros vaſſallos, que logran crecidas rentas, cõferidas à ſu caſas, por los reales aſcendientes de V. Mag. con los meritos de ſu caſa, porque hazen claſſe a parte; pues no fueron trasladados, ni han podido ſer imitados. Lo que interpone à ſu real atencion, ſon la continuacion dellos en las flotas, que todos los años vienen de aquellas Provincias, cuyos teſoros, originados de aquel primero deſcubridor, y conquiſtador, ſon lenguas, q̃ acuerdan los meritos, y vozeã la ſatisfaciõ: y es digno de particular obſervacion (ſeñor) à viſta de tãto merito, que en ciẽto y ochenta y quatro años, que ha q̃ D. Chriſtoual Colon deſcubriò las Indias, aya deſcaecido tanto ſu vtilidad (ſin auerlo deſmerecido ninguno de ſus deſcendientes, como es notorio al mundo) que oy no goze mas de diez y ſiete mil ducados de renta, al miſmo tiempo que eſtàn contribuyendo aquellas Provincias, tan crecidas ſumas de oro, y plata, que no ſe pueden reducir à numero; empero, por el cõputo mas moderado, que ordinariamente haze el comercio de las Indias, vendràn regiſtrados de ellas vn año con otro ſiete millones, que en los ciento y ochenta años que ha que ſe deſcubrieron, importan mil duzientos y ſeſenta millones de reales de à ocho, de los quales ſe reputan para V. Mag. los trecientos y ſetenta millones, en que no entrã las perlas, piedras precioſas, y frutos, y lo que ha venido ſin regiſtro, que ſe conſidera por tres vezes mas.

Señor, confundeſe toda razon, y agotaſe todo diſcurſo, conſiderando, que ſe aya difundido la real magnificencia de los ſeñores Reyes, anteceſſores de V. Mag. en grandes rentas, dadas en aquellos Reynos à otros vaſſallos, que no tuuieron parte en ſus conquiſtas. Y à la Caſa del Duque, que las deſcubriò para todos, no ſolo no ſe le aya hecho jamàs en eſta conſideracion merced alguna, pero ni aun mantenidola en lo capitulado, y ſentenciado tantas vezes, auiendo quedado en tal eſtado, que ſolo ſu falta de medios, correſponde à ſus meritos, y ſeruicios en vez de correſponder los premios; por cuya cauſa implora el Duque la piedad, y juſticia de V. Mag. para tan juſta recõpenſa, acumulando ſi es neceſſario à tã altos ſeruicios, los meritos de D. Alvaro de Portugal, viznieto del Rey D. Iuan el

el Primero de Portugal, q̃ sucediò en la Presidencia de Castilla al señor Principe D. Iuan, hijo de los señores Reyes Catolicos, quienes hizieron particular estimacion de èl, como primo segundo, que era de la señora Reyna D. Isabel, por hijo de D. Fernando de Portugal, Segundo Duque de Vergança.

Don Iorge de Portugal, su hijo primero, Conde de Gelves (cuyo matrimonio, con Doña Isabel Colon de Toledo, nieta del Almirante D. Christoual Colon, vniò las Casas de los Colones con la de los Portugales Condes de Gelves) que sirviò al señor Emperador Carlos V. de Camarero mayor, assistiendole en todas las Iornadas, q̃ su Mag. Cessarea hizo, siẽdo luego su Alcayde de los Alcaçares de Seuilla, y Andujar.

Don Fernando de Castro, visabuelo de el Duque, Gentilhombre de la Camara de su Magestad.

El Duque Don Alvaro Colon de Portugal su abuelo, fue Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y le sirviò en los Estados de Flandes, con tanta aprobacion, y credito de las Armas Reales, que mereciò que su Magestad le bolviesse à embiar à aquellos Estados, yendo por su General de la Armada Real de España, en cuya ocasion falleciò.

Y auiendo quedado el Duque D. Pedro Nuño Colon de Portugal su padre, de edad de doze años, continuò el seruicio, aunque por los gastos del Duque D. Alvaro, contraydos en seruicio de su Magestad, huuiesse quedado la casa con grã des empeños; pero aun en su menor edad, siruiò à su Mag. con vn donatiuo de diez mil ducados, y con otro de tres mil, para la conducion del Exercito de Portugal, empeçando à seruir por su persona el año de mil y seiscientos y treinta y seis, que hasta el de mil y seiscientos y setenta y tres que falleciò, son treinta y siete años, en cuyo tiempo no faltò vna hora del seruicio de V. Mag. en los puestos de Capitan de cauallos, Sargento General de Batalla, Gouernador de las Plaças de Hostalrrich de Pauia, y Tortona, Teniente Coronèl de el Regimiento de las Guardias, General de la Armada Naual de Flã des, Maestre de Campo General de aquellos Estados, Capitan General de la Armada Real de España, Cauallero de la soberana Orden del Tuson, por merced de la Reyna N. S. Virrey, y Capitan General de la Nueua España; de suerte, que sirviò à V. Mag. militando en todos los Exercitos de V. Mag. en la Armada, en Guipuzcua, en Guiena, en Cataluña, en Na-

po-

poles,en Milàn,en Estremadura:otra vez en la Armada,y en Nueua España,donde murió al quinto dia de tomar la possession del Virreynato.

Los continuos gastos de estas jornadas,en el curso de treinta y siete años,tuuieron siempre en tanto empeño la Casa, q̃ obligaron al Duque su padre à vender censos considerables,y à tomar otros sobre su mayorazgo,como parece de las facultades:Solo en la jornada,que su Mag. hizo à Vizcaya, de las entregas,gastò ciento y veinte mil ducados de plata, por lograr el lucimiento,que correspondia à tal vassallo de V.Mag. à vista de la Francia , por ir siruiendo el puesto de Teniente Coronel del Regimiento de las Guardias.

En la jornada que hizo à Mexico de tan dilatada embarcacion,gastò mas de ciento y ochenta mil pesos, cuya cantidad,y la que importò el traer à España la Casa,las ha de pagar el Duque de la poca renta que tiene.

El Duque ha seruido à V.Mag.ocho años cõtinuos en Flãdes,y en la Armada,empeçando de soldado sencillo, siendo Alferez dos años,y Capitan de Infanteria,hasta que su Mag. le hizo merced del Tercio de Nauarra, con que siruiò, hasta que vino à esta Corte,forçado de las dependencias de la Casa de su padre,y aora buelue à continuar el seruicio en el Estado de Milàn,por gracia de V.Mag.como espera hazerlo toda su vida,y solo desea,que V.Mag.le haga merced de darle proporcionada recompensa,de la Isla de Xamayca,para tener mas que poder gastar en su Real seruicio,como principal vinculo de su Casa,deseando el Duque, yà que no hazer competencia à los raros seruicios de sus predecessores, imitarlos en la lealtad,zelo,y trabajos con que aumentaron, y defendieron esta Corona. Y assi postrado à los Reales pies de V. Mag.pide el Duque,se le dè esta satisfacion,como es justicia, y lo espera de la Real piedad de V. Mag. en cuya soberana prouidencia, se resigna en segura confiança, de que le harà merced.Y siendo del seruicio de V. Mag. mandarà nombrar juezes,para que se vea en justicia esta pretension, ante quien probarà con priuilegios,de capitulaciones, de sentencias, y otras muchas cedulas,lo que aqui representa à V.Mag. y es notorio.